



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2015-GM/MM

Miraflores, 19 MAYO 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Recurso de Apelación (documento C-1419/2015) presentado con fecha 08 de mayo de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM del 27 de abril de 2015; el Informe N° 95-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 14 de mayo de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 150-2015-GAJ/MM de fecha 19 de mayo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 213-2015-SGLPAV/MM, notificada el 09 de abril de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. la deficiencia advertida en el mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en la Quinta Reducto, detallada en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito y fuerza mayor", prevista en el Anexo X antes citado;

Que, mediante documento C-1237/2015 presentado el 23 de abril de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. responde a la Carta N° 213-2015-SGLCPAV/MM indicando las labores a realizarse;

Que, mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM notificada el 29 de abril de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de la deficiencia oportunamente comunicada;

Que, con documento C-1419/2015 presentado el 08 de mayo de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM, indicando que con documento C-1237/2015 se comunicó que la siembra de grass en esqueje en la Quinta Reducto sería programada para el día 25 de abril de 2015, lo cual fue realizado en la fecha; por lo que considera que ha cumplido con el requerimiento, toda vez que la siembra de grass en esqueje o en champa es irrelevante para lograr el buen estado de las áreas verdes;

Que, mediante Informe N° 95-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 14 de mayo de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la Carta N° 213-2015-SGLPAV/MM fue comunicada a la concesionaria con fecha 09 de abril de 2015, la misma que fue respondida recién con fecha 23 de dicho mes (documento C-1237/2015); agregando que INNOVA AMBIENTAL S.A. no viene cumpliendo en su integridad con el mantenimiento de las áreas verdes, siendo que la ejecución de los trabajos está retrasada,





habiendo una mala gestión del riego e incumplimiento de lo requerido, lo cual afecta la conservación y cuidado de las áreas verdes de la Quinta Reducto;

Que, con Informe Legal N° 150-2015-GAJ/MM del 19 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; asimismo cabe indicar que el retraso de la concesionaria en los trabajos solicitados afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de mayo de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-1419/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 245-2015-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SÁLAZAR  
Gerente Municipal